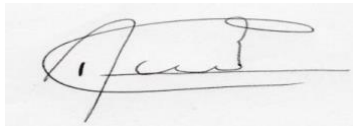


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. - Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME DE SECRETARIA. Pasa a Despacho del señor Juez informando que:

- a. El demandado y su Apoderado Judicial dentro del término de traslado de la demanda, formularon como excepciones de mérito las que denominó: "NO CORRESPONDENCIA DE LOS HECHOS REALES CON LO DEMANDADO" y "COBRO DE LO NO DEBIDO".
- b. Va para proveer.



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO.
Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 392
Rad. Nro. 2023-00414

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** promovida por la señora **KAREN JULIETH AGUIRRE MUÑOZ**, en representación legal del menor **J.M.S.A.**, en frente del señor **YOHAN ANDRES SÁNCHEZ GIRALDO**, se considera:

a)- El art. 442 del C. G. del P. establece que el demandado: *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito"*.

Igualmente, el art. 443 ibídem indica que de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

b)- Se observa que en el término que tenía el ejecutado para excepcionar, formuló como excepciones de mérito las que denominó: *"NO CORRESPONDENCIA DE LOS HECHOS REALES CON LO DEMANDADO"* y *"COBRO DE LO NO DEBIDO"*.

c)- Así las cosas y dado que el ejecutado formuló dentro del término dicho medio exceptivo, se dará traslado a la ejecutante mediante este proveído por el término legal establecido, para que de considerarlo pertinente efectúe el pronunciamiento respectivo y solicite las pruebas relacionadas con ellas.

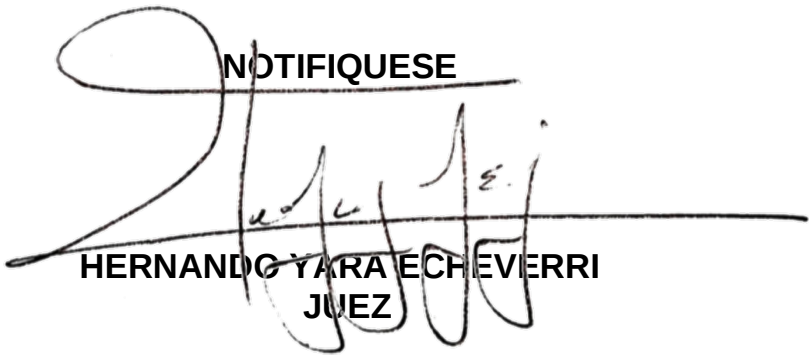
Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas y denominadas por el ejecutado como “**NO CORRESPONDENCIA DE LOS HECHOS REALES CON LO DEMANDADO**” y “**COBRO DE LO NO DEBIDO**” dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES** promovida por la señora **KAREN JULIETH AGUIRRE MUÑOZ**, en representación legal del menor **J.M.S.A.**, en frente del señor **YOHAN ANDRES SÁNCHEZ GIRALDO**, por lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR como término de traslado de la excepción, diez (10) días para que la parte ejecutante realice pronunciamiento si así lo considera, según lo preceptuado en el art. 443 nral. 1º del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

ACV

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
MANIZALES
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nro. 64 hoy 3 de mayo de 2024



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA